**ARTICULO 13**

Artículo 13.- La Jefatura de Centros Juveniles tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Vigilar el funcionamiento y desempeño de los centros juveniles. II. Reportar al Coordinador Operativo los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento óptimo de los centros. III. Reportar al Director General y al Coordinador Operativo el progreso de los centros así como la afectación directa o indirecta a los Jóvenes. IV. Adecuar cursos, programas, talleres, y demás actividades a los centros. V. Difundir y promover los programas del Instituto a través de los centros. VI. Atender las llamadas y sugerencias que lleguen al centro juvenil correspondiente y turnarlas a la Coordinación o Jefatura correspondiente. VII. Llevar un inventario de los bienes y actividades de los Centros. VIII. Tener una calendarización actualizada de todas las actividades que se dan en los Centros y vigilar que esta se cumpla. IX. Las demás que asigne la Dirección General y la Coordinación Operativa.